

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD 2025-2027

El Consejo Municipal de la Juventud, es un órgano promotor de la participación juvenil en el Municipio, que coadyuva en la creación, gestión y difusión de los programas, proyectos y asuntos prioritarios que sean de interés de este sector de la población, cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años de edad.

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las disposiciones a que se debe sujetar la organización interior y funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud de Hidalgo del Parral, en cumplimiento y apego a los establecido por las leyes auxiliares aplicables.

La aplicación e interpretación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Consejo y de las autoridades que en el mismo ordenamiento se mencionan, dictando para tal efecto las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Juventud de Hidalgo del Parral, Chihuahua, tendrá un consejo asesor consultivo para la planeación, evaluación y ejecución de programas y políticas de naturaleza intersectorial; el cual se denominará Consejo Municipal de la Juventud.

Artículo 3. El Consejo Municipal de la Juventud se integra por el titular del Instituto Municipal de la Juventud, un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, trece consejeros titulares y dos vocales por cada comisión.

Artículo 4. Las Comisiones serán las siguientes:

- I. Desarrollo Humano y Bien Común;
- II. Arte y Cultura;
- III. Emprendimiento;
- IV. Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Deporte;
- VI. Salud;
- VII. Comunicación Social y Plataformas Digitales;
- VIII. Pueblos Indígenas;
- IX. Ecología y Medio Ambiente;
- X. Educación;
- XI. Jurídico

- XII.** Inclusión Social; y
- XIII.** Bienestar Emocional.

En caso de realizar un reacomodo de las comisiones, se podrán crear y excluir siempre y cuando el mismo Consejo apruebe dichas comisiones por mayoría de votos.

Artículo 5. Todos los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

Artículo 6. De conformidad con el objeto del Consejo Municipal de la Juventud, sus fines serán, entre otros, los siguientes:

- I.** Servir como órgano de consulta y supervisión del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en materia de políticas públicas sobre la juventud;
- II.** Recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes de Hidalgo del Parral, para la elaboración de proyectos y programas que favorezcan el desarrollo de la juventud en el Municipio;
- III.** Proponer al Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Hidalgo del Parral, alternativas de soluciones a las necesidades e inquietudes de los jóvenes parralenses en problemáticas sociales;
- IV.** Formular propuestas de acciones, programas y proyectos que impacten en el sector juvenil del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua;
- V.** Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presenten a la juventud, cuando así lo requieran;
- VI.** Analizar, apoyar y dar seguimiento a los diferentes proyectos planteados por los miembros del Consejo, así como los jóvenes que quieran participar; dejando antecedentes de los procedimientos utilizados y de los avances o resultados obtenidos;
- VII.** Colaborar en la coordinación de actividades o campañas que se requieran y se tengan previstas dentro del plan de trabajo o proyecto, valiéndose del apoyo y cooperación de todos los miembros del Consejo, utilizando para ello, los medios a su alcance;
- VIII.** Promover la creación y conservación de espacios permanentes de expresión juvenil;

- IX.** Difundir la existencia del Consejo, sus objetivos y sus actividades, asumiendo el compromiso encomendado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y por la misma sociedad, trabajando siempre de manera desinteresada y en beneficio de nuestra ciudadanía; y
- X.** Los demás que le sean encomendados por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. El Titular del Instituto Municipal de la Juventud, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecerá los lineamientos, modalidad y mecanismo de elección de los Consejeros y Vocales del Consejo Municipal de la Juventud.
- II.** Destituir al Consejero que, de manera injustificada, incurra en irresponsabilidad o inefficiencia de su cargo.
- III.** Analizar y aceptar los proyectos e iniciativas antes de ser expuestos en sesión al Consejo Municipal de la Juventud.

Artículo 9. El Presidente del Consejo Municipal de la Juventud, será particularmente elegido por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Mantener el orden y disciplina en las sesiones;
- III.** Convocar a los integrantes del Consejo para efecto de celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario, en los términos del presente reglamento;
- IV.** Representar al Consejo ante las autoridades municipales;
- V.** Revisar, autorizar y presentar un informe semestral de las actividades del Consejo;
- VI.** Buscar la consecución de los fines establecidos dentro del presente Reglamento;
- VII.** Presentar el Plan Anual de Trabajo del Consejo;
- VIII.** Presentar solicitudes o plan de trabajo ante el Instituto Municipal de la Juventud; y
- IX.** Las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Consejo.

Artículo 10. El secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Declarar abiertas y cerradas las sesiones;
- II. Realizar y dar lectura al Orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Concurrir a todas las sesiones del Consejo, con voz informativa y levantar la Minuta correspondiente de cada sesión;
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y, durante las votaciones, la existencia del quórum requerido;
- V. Convocar, a petición del Presidente, a sesión ordinaria o extraordinaria.
- VI. Recibir justificantes de los consejeros;
- VII. Integrar y resguardar el archivo en orden de las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Recibir peticiones o gestiones de los consejeros para informarlos al Presidente; y
- IX. Las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Consejo.

Artículo 11. Son facultades del Tesorero:

- I. Proyectar, calcular y administrar los ingresos anuales asignados al Consejo Municipal de la Juventud;
- II. Llevar la contabilidad, control del presupuesto y registro de las transacciones financieras;
- III. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- IV. Analizar y evaluar el impacto económico de las propuestas hechas por los miembros del Consejo Municipal de la Juventud;
- V. Intervenir en la elaboración de estrategias financieras; y
- VI. Las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Consejo.

Artículo 12. El Representante del Ayuntamiento será el Regidor de Juventud, será quien ostenta el cargo de gestión de la Juventud, atenderá, de manera enunciativa mas no limitativa, los asuntos siguientes:

- I. Realizar las gestiones propias del Consejo de la Juventud ante las autoridades municipales;

- II. Presentar, analizar y discutir en el seno de su comisión, las propuestas que el Consejo así le encomienda;
- III. Presentar ante el H. Ayuntamiento, los documentos, planes y propuestas que el Consejo, así como el Instituto Municipal de la Juventud determinen; y
- IV. Los demás que el H. Ayuntamiento, el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, y demás disposiciones legales aplicables, así lo establezcan.

Queda a su disposición y disponibilidad acudir a los eventos y sesiones del Consejo Municipal de la Juventud.

Artículo 13. Con el objetivo de resolver los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de la Juventud, celebrará sesiones públicas ordinarias una vez al mes y extraordinarias en caso de urgente resolución.

Artículo 14. Para la validez de las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud, se establecen dos tipos de quórum:

I. Quórum de presencia. Para que una sesión pueda declararse legalmente instalada, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo. Se otorgará un plazo de quince minutos de tolerancia a partir de la hora señalada en la convocatoria para verificar la existencia del quórum. Si transcurrido dicho tiempo no se logra reunir el número mínimo requerido, la sesión no podrá celebrarse y quedará suspendida.

II. Quórum de votación. Una vez instalada la sesión, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo serán válidos únicamente cuando sean aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Los Consejeros que, sin causa justificada o sin permiso de la mesa directiva del Consejo Municipal de la Juventud, no concurren a una sesión, deberán hacerlo saber a la o el secretario general, en un plazo de 24 horas anteriores a la celebración de la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo Municipal.

SEGUNDO. - Los aspectos no previstos por este Reglamento se resolverán en las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud.

TERCERO. - El presente Reglamento está sujeto a modificaciones a consideración del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral.